



Municipalidad de Crespo
2023

Ordenanza

Número:

Referencia: Modif.Ord.32/18 Cód.Tributario - TISHPyS Entidades Financieras

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 20 de Abril de 2023.-

VISTO:

La necesidad de modificar el Art. 104° de la Ordenanza N° 32/18 - Código Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la Ley Provincial N° 10.856 que modifica el Art. 160° del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (T.O. 2018), corresponde adecuar el Art. 104° del Título II – Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 32/18, con el fin de unificar criterios con otros Municipio y con la Administradora Tributaria de Entre Ríos para determinar las bases imponibles de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027 y modificatorias N° 10.082, corresponde al Cuerpo del Concejo Deliberante Municipal crear impuestos y rentas municipales y fijar mediante las ordenanzas respectivas los valores de las tasas, contribuciones, multas y derechos municipales.

Que consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107 inc. k) y las que corresponden a este Cuerpo Deliberativo, se sanciona la presente norma.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 104° del Título II – Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 32/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 104°.-** Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En las operaciones de préstamo de dinero, efectuadas por personas o entidades no comprendidas en el párrafo anterior, la base imponible será el monto de los intereses y mecanismos de ajustes establecidos legalmente.-”

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior comenzará a regir a partir del período fiscal en que se promulgue la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.